

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA

RAD. 761094003001-2022-00106-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89860ab619069e62b7557092e5ba171419cc7ce5883153993ffbdc10d6e381c**

Documento generado en 21/04/2023 10:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: ELQUIN MURILLO MOSQUERA

RAD. 761094003001-2017-00092-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3ac4b5ef912e119db81da47db4738dbd6c1ef592be4386a9ebc3c2583d12a5**

Documento generado en 21/04/2023 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: ELADIO AGUIRRE MESA

RAD. 761094003001-2022-00073-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9bd146a6a3894b332c0662b6c30e53dcd067e66f1e84b2c736f777758d8718**

Documento generado en 21/04/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: DARWIN IVAN ECHEVERRY SOTO

RAD. 761094003001-2017-00121-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a6fe54fc2c37244989383b83b35e1796d19e8e71e4bbbc2b166703f7371eb9**

Documento generado en 21/04/2023 10:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: CLAUDIA LUZ ANGULO RENTERÍA

RAD. 761094003001-2018-00084-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a7c63a4042675def6a95830594202218757c20f775b9fc6536d691d625ef02**

Documento generado en 21/04/2023 10:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: BORIS YEIKO CAMPAZ QUINTERO

RAD. 761094003001-2019-00118-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7397102cb5e0a7e110019b4f7eb56988cf33a83c838eda2b8e2e6cba4a327c0e**

Documento generado en 21/04/2023 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: BETZY YULIETH GOMEZ SAAVEDRA

RAD. 761094003001-2022-00137-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065159dae1c4fade23295a8b85ba12bc3e0c916b7d3a65f9dfd7de66a1ef37d5**

Documento generado en 21/04/2023 10:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 376

Ejecutivo singular de Única instancia

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (**CEDENTE**)
REINTEGRA S.A.S (**CESIONARIO**)

Demandada: PAOLA ANDREA BARAHONA MARIN

RAD. 76-109-40-03-001 – 2021-00057-00 (Fol. 299 - Lib. 22)

Cesión de Crédito – Se acepta

Se tiene

Entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT.890.300279-4, representado legalmente por el Doctor JOSE JHONATTAN TRIANA VARGAS, con cédula de la cédula de ciudadanía No. 80.881.268, entidad que se denomina la **CEDENTE** y por otra parte REFINANCIA S.A.S., con NIT. 900.060.442-3, representado por su apoderada especial ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869, expedida en Bogotá D.C., entidad que se denomina la **CESIONARIA**, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que el BANCO DE OCCIDENTE S.A, (**CEDENTE**), transfiere a favor de el (**CESIONARIO**) REFINANCIA S.A.S., la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, y que por lo cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Que el BANCO DE OCCIDENTE, no se hace responsable frente a el **CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta de impuesto de timbre nacional.

Que el **CESIONARIO**, a través de su representante ratifica al apoderado judicial relacionado en el proceso, para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto de recaudo, para lo cual confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir, con el previo visto bueno de poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente queda facultado para retirar llegado el caso los documentos base de la acción.

Que así mismo el **CESIONARIO** solicita se reconozca personería judicial al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referido

De su pretensión

Solicita se sirva reconocer y tener a el (**CESIONARIO**), REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a el CEDENTE – BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del presente proceso.

Que se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Se considera

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño del crédito que le corresponde al BANCO DE OCCIDENTE S.A., contenido en el pagaré sin número, suscrito por el extremo pasivo el día 27 de julio de 2018, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

“El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona. Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa”

Lo antes dicho, es la forma lógica y racional de transferir no solamente el derecho cartular que se trata, sino transferir el litigado crédito; situación que además, encuadra dentro de las previsiones del artículo 68 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito que le corresponde al BANCO DE OCCIDENTE S.A. y que hoy realiza a favor de REFINANCIA S.A.S., contenido en el pagaré sin número. Se reitera, suscrito por el extremo pasivo el día 27 de julio de 2018, toda vez que el saldo de la obligación demandada en el citado título valor fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, REFINANCIA S.A.S., desde ahora queda como CESIONARIO del citado crédito que le pertenecía al BANCO DE OCCIDENTE S.A. en el título valor mencionado.

Así las cosas, se TENDRA a REFINANCIA S.A.S., como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del citado crédito contenido en el pagaré sin número indicado en precedencia, firmado por el extremo pasivo el día 27 de julio de 2018, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título valor, que le correspondía al BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.

Se entenderá entonces que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., con la referida cesión del crédito, declina o expira su actuación como demandante en este asunto.

En este estadio procesal, se le ilustra a las partes trabadas dentro de la cesión del crédito que la radicación del plenario que nos ocupa es la No. 76109400300120210005700 y no la No. 2020-00181, como lo expresaron en el aludido documento.

Por otra parte se denegara reconocer personería a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, quien fungía como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE S.A.S., dentro del asunto de marras, habida cuenta que en el contrato de CESION no se evidencia la aceptación de dicha profesional, ni poder por separado otorgado por el Cesionario, REFINANCIA S.A.S., a la ferida togada del derecho, para representar sus intereses.

Sin otro tipo de consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito que le correspondía al BANCO DE OCCIDENTE S.A., y que hoy realiza a favor de REFINANCIA S.A.S., contenido en el pagare sin número, suscrito por el extremo pasivo el día 27 de julio de 2018, toda vez que el saldo de la obligación demandada en el citado título valor fue reflejado en el auto de mandamiento de pago, coligiéndose entonces, que con la cesión que se resuelve, REFINANCIA S.A.S., desde ahora queda como CESIONARIO del crédito que le pertenecía al BANCO DE OCCIDENTE S.A., en el título valor referido.

SEGUNDO.- TENGASE a REFINANCIA S.A.S., como **CESIONARIA Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, del crédito contenido en el pagaré sin número, suscrito por el extremo pasivo el día 27 de abril de 2018, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al citado título valor, que le correspondía al CEDENTE.

TERCERO.- Entiéndase que el BANCO DE OCCIDENTE S.A., con la referida cesión del crédito, declina o expira su actuación como demandante en este asunto.

CUARTO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

QUINTO.- DENEGAR la solicitud de reconocimiento de personería a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, abogada en ejercicio con C.C. No. 59.833.122 expedida en Pasto Nariño y T.P. No. 111.300 del C.S.J, quien fungía como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE S.A., para representar al Cesionario REFINANCIA S.A.S., por lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c66e4122ada550286e6229abb3c5d67ae7a5a074764fda43293d572c92c268f**

Documento generado en 21/04/2023 12:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 360
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Centro de Asesoría y Consultoría
Demandado: Yuris Shirley Camacho Ortiz Y/O
Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00168-00
Fecha: 21 de abril de 2023

ASUNTO

La procuradora judicial de la parte actora solicita la corrección del auto No. 342 por medio del cual se niega la petición de la parte ejecutada, dado que en el mismo se consignó erradamente “*NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante*”, siendo lo correcto “*NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada*”. No obstante, y como quiera que se trata de un *lapsus calami*, el Despacho realizará la corrección correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P.

Ahora bien, si la parte ejecutante pretende realizar la notificación por medios electrónicos conforme a la ley 2213 de 2022, esta debe cumplir lo preceptuado en el artículo 8 de la referida norma, el cual dispone “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior no advierte esta judicatura que la parte ejecutante informara como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada ni prueba sumaria de ello.

En lo que respecta al incidente sancionatorio, es de manifestar que el mismo debe ser iniciado nuevamente dado que se debe individualizar correctamente a la persona encargada y quien tiene las funciones y responsabilidad para dar cumplimiento al embargo decretado.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto primero del auto interlocutorio N° 342 del 13 de abril de 2023, el cual quedara así:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de notificación por medios electrónicos, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fd0a69663e8936151fd67d217b51257665ebaee4de28fdb12bd009d7e5355**

Documento generado en 21/04/2023 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: MARLYNG RENTERIA ARBOLEDA

RAD. 761094003001-2019-00171-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee861752e5e86753daf9f38095aec389cfbd038cf52bdfb872e2d520784e6a73**

Documento generado en 21/04/2023 09:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: YURIS SHIRLEY CAMACHO ORTIZ

RAD. 761094003001-2019-00160-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20fdda85e237e70008155b36fbd92495bc0a5ab6c66691b78a5f515609d7b68**

Documento generado en 21/04/2023 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril Veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDO: WILSON BOYA SOLÍS

RAD. 761094003001-2019-00039-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc8caa1e3e2af6cb3bc394b4450add40ce64a9e948c4d4bdee525c03eb63960**

Documento generado en 21/04/2023 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: VANESSA YUSETT VALENCIA OCORÓ

RAD. 761094003001-2021-00121-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bf943c48b266260f177480fdac69d670c91ea32945a1088d3f02f192f68bfa**

Documento generado en 21/04/2023 10:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: LUCY RIASCOS ARAGÓN

RAD. 761094003001-2020-00114-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccdd7eb19180f18b8f0d2412e509edffc624ff265ada86f9974aeab2107c3ba**

Documento generado en 21/04/2023 10:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 18 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 367

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

DDA: LINA MARIET MAZUERA GUTIERREZ

RAD. 761094003001-2021-00103-00

Se reconoce personería

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- Agregar a los autos el memorial que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5aea0fed9d0cb2ebdbb3b94eac8ba034655dd9ca4e915b3f582c9e5eca04ce**

Documento generado en 21/04/2023 10:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>